



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** —en adelante, CN—, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación del cumplimiento de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

A través del presente escrito, se procede a notificar a ustedes el cumplimiento de las obligaciones impuestas a CN en la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada dentro del caso No. 635-11-EP el 18 de abril de 2018 (en adelante, la "Sentencia"), su Auto de Inicio de la fase de verificación del cumplimiento de la Sentencia, dictado el 13 de enero de 2021, y el Auto de aclaración y ampliación del Auto de Inicio, emitido el 7 de junio de 2023, en los siguientes términos:

ANTEDECENTES

1. Mediante sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada dentro del caso No. 635-11-EP el 18 de abril de 2018 (en adelante, la "Sentencia"), como medidas de restitución, la Corte Constitucional ordenó lo siguiente:

"5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente:

(...)

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes."

2. Mediante Auto de Inicio de la fase de verificación del cumplimiento de la Sentencia, dictado el 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional, en el acápite IV,32,4. declaró el "cumplimiento tardío de las medidas de reparación previstas en los numerales 5.3.1. y 5.3.2 de la sentencia, referente a la determinación de utilidades vía mediación por el MT".



3. En ese sentido, en el mismo Auto de Inicio de la fase de verificación del cumplimiento de la Sentencia antes indicado, como medida de restitución sin otros efectos, la CC ordenó a CN lo siguiente:

***“c. Consignación del monto global determinado por el MT 11.** Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales.”*

4. Dentro del proceso de ejecución de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso 635-11-EP, el 01 de septiembre de 2023, el Ministro del Trabajo, arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, dictó la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 (en adelante, la “Resolución”), misma que en su artículo 1, dice:

***“Artículo 1.-** Dando cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad al informe técnico pericial final entregado por el perito Fausto Daniel Salazar al Ministerio del Trabajo, el 22 de agosto de 2023, expuesto y sustentado el mismo 22 de agosto de 2023, en condición de medida de restitución, sin otros efectos, se determina que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., del período de 1990 a 2005, es de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72).”* (Lo subrayado me pertenece).

5. Además, la Resolución, en su artículo 2 establece que: “El valor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser consignado por Cervecería Nacional CN S.A., en la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANEQUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo, con RUC 1768150940001, en el término máximo de 30 días a partir de la notificación de esta Resolución”.
6. Mediante oficio No. MDT-CGAF-2023-0196-O del 19 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, ingeniera Ana María Córdova, manifestó que, en atención a los criterios emitidos por el Servicio de Rentas Internas mediante oficios No. SRI-SRI-2023-0206-OF del 30 de agosto de 2023 y oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF del 31 de agosto de 2023, era obligación de mi representada actuar como agente de retención del impuesto a la renta sobre los montos a pagar en cumplimiento de la medida de restitución ordenada por la Corte Constitucional, siendo el 2.75% el porcentaje de retención a aplicar.
7. De igual manera, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, en el oficio de la referencia manifestó, con sustento en los oficios emitidos por el SRI antes mencionados, que independientemente del momento de la consignación, la emisión de los comprobantes de retención se deberá realizar en el momento de la determinación y pago de los montos individualizados para cada beneficiario.

II **NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**



8. En razón de lo expuesto, mi representada informa a esta autoridad que el 05 de octubre de 2023, dentro del tiempo establecido para el efecto, **bajo protesto**, CN dio estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Corte Constitucional en la sección IV.C.11. del Auto de Inicio del 13 de enero de 2021, esto es, que realizó el pago del valor de los CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72) determinados por el Ministerio de Trabajo como el monto global de utilidades de CN por los años 1990-2005, conforme se desprende de los siguientes documentos:
- 8.1. Copia certificada de la orden de transferencia del 05 de octubre de 2023 así como copia certificada del comprobante de transferencia No. 98696, documentos con los que se evidencia la transferencia realizada el 05 de octubre de 2023 desde la cuenta corriente de Cervecería Nacional CN S.A. No. 1034928 del Banco Guayaquil hacia la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANEQUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo (Ministerio de Relaciones Laborales), con RUC 1768150940001, por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD 49,808,081.96)**. De igual manera se adjunta la materialización notarial del correo y certificado emitido por el Banco Guayaquil el 05 de octubre de 2023, mediante el cual dicha entidad financiera certifica y confirma que la referida transferencia, bajo el número de referencia 231005066000175229, fue acreditada en la cuenta del Ministerio del Trabajo a través del Sistema de Pagos Interbancarios; y,
- 8.2. Formulario 106 (formulario múltiple de pagos) del SRI, con código verificador SRIDEC2023101480606, número serial 992572943161, de fecha 04 de octubre de 2023, debidamente materializado, correspondiente a la retención del impuesto a la renta del 2.75% del valor determinado por este Ministerio en su Resolución, esto es, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76)**. Como constancia de dicho pago, se adjunta una copia notariada del certificado emitido por la Jefe de Servicios Bancarios del Banco del Pacífico S.A., señora Daniela Oleas, mediante el cual certifica que el 05 de octubre de 2023 se realizó el pago de impuestos desde la cuenta corriente No. 155624 perteneciente a CN en dicha institución, especificando que el beneficiario fue el Servicio de Rentas Internas, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76)** y la descripción Srisece1.Ocp105-Pacifico-C1-623809.
9. Los pagos antes descritos suman el valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72)**, equivalente al monto determinado por el Ministerio de Trabajo en su Resolución.
10. Como constancia de cumplimiento de lo anterior, se adjunta además copia del documento Nro. MDT-DGDA-2023-12330-E presentado en el Ministerio del Trabajo el 06 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó a dicha autoridad el cumplimiento



por parte de CN de lo ordenado en su Resolución. Se adjunta además, copia del escrito presentado el 06 de octubre de 2023 ante el Servicio de Rentas Internas, mediante el cual se comunicó haber realizado el pago del valor retenido del monto global de utilidades determinado por el Ministerio del Trabajo, por concepto de impuesto a la renta, mismo que fue signado con el trámite número 1170120231365267.

11. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario expresar que dicho pago fue realizado con las más amplias reservas de derechos y bajo protesto, dado que, como se ha indicado desde un inicio, en ningún momento de este proceso, se ha permitido a mi representada contradecir las afirmaciones que, respecto de supuestas relaciones laborales, supuestas vinculaciones con empresas tercerizadas, y montos a pagar se han realizado en su contra.

III **SOLICITUD**

12. Por todo lo expuesto, toda vez que, en función del pago realizado, CN ha cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas mediante la sentencia y demás decisiones dictadas por la Corte Constitucional dentro de este caso, solicito a ustedes que se declare el cumplimiento de todo lo ordenado a mi representada.

Por la peticionaria, como su procurador judicial.

Dr. Marco Elizalde Jalil
Mat. Prof. No. 09-2005-221 F.A.
PROCURADOR JUDICIAL
CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.